

Proyecto de reforma de la legislación mercantil (1)

El pasado día ocho de abril, el Consejo de Ministros aprobó, para su remisión al trámite parlamentario, el proyecto de ley de «Reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la C.E.E. en materia de sociedades». Ultimamente había sido causa de bastante expectativa el trámite de anteproyecto, habida cuenta de las trascendencias jurídico-empresarial que tal reforma y adaptación va a comportar en el tejido de sociedades mercantiles, muy particularmente en sociedades anónimas afectadas, una gran parte de media envergadura, por su necesidad de adaptación, entre otras circunstancias, especialmente al nuevo capital social mínimo de diez millones (10.000.000) de pesetas (art. 4) o su transformación en sociedades limitadas, comanditarias o colectivas (Disp. transitoria 3.).

Prevé el proyecto de ley la entrada en vigor a primero de enero del próximo 1989 y un período de adaptación formal a la legislación de tres años, a partir de la publicación de la ley en el B.O.E. El contenido de tal proyecto afecta y reforma:

a) El Código de Comercio en materias del Registro Mercantil, Contabilidad de los Empresarios —libros y cuentas anuales— y presentación de las cuentas de los grupos de sociedades.

Especial trascendencia adquiere el Registro Mercantil, a nivel provincial, como organismo de inscripciones y sus trámites formales de publicidad o información pública, así como la nueva competencia del trámite de legalización de libros de comercio, que se suprime de la competencia de los juzgados. Esto crea una problemática importante toda vez que todos los empresarios de la provincia habrán de concurrir a este organismo centralizado. (Antes tenían la facilidad de su Juzgado Municipal).

A nivel central el Registro Mercantil tratará de poner en vigor un Boletín Oficial en el que se publicará todas las inscripciones y documentos que la normativa vigente obligue a ello.

b) La ley de 17 de julio de 1951, de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas. Sobre esta institución jurídica pivota el peso específico del proyecto de ley de reforma, con la trascendencia que su propio título explícita: «Adaptación a las directivas de la C.E.E.».

De nuestra perspectiva especializada en materia económico-empresarial, no consideramos que nuestra legislación actual, en esta clase de sociedades, fuera mala o tuviera la profundidad que requieren los tiempos actuales. Es posible que en los 37 años transcurridos precisara éstas u otras reformas por la evolución de los comportamientos sociales, socioeconómicos, financieros, etc. Doctores en tal materia tiene el país para haber hecho lo que fuere necesario. Lo que si hacemos es considerar que tanto la Ley de las Anóni-

mas como la de las Limitadas, así como la vigencia de nuestro más que centenario Código de Comercio han dado a la historia jurídico-empresarial respuesta satisfactoria para el desenvolvimiento de la vida y gestión de las empresas. (Con todas sus reformas intercaladas).

Es preciso, por tanto, significar que nuestra integración en la C.E.E. comporta estas necesidades de homogeneización a las directivas ya vigentes y suficientemente experimentadas

que rigen a la Comunidad.

La trascendencia de las reformas estará en función de tal necesidad básica y en consideración a que los cuerpos legislativos —directivas— de la Comunidad son de más reciente promulgación que las vigentes nuestras, que al estar más al día recoge con más rigor de los tiempos actuales las vicisitudes y necesidades que la propia vida jurídico-empresarial demanda.

c) La ley de 17 de julio de 1951, de Régimen Jurídico de las

Sociedades de Responsabilidad Limitada. Al parecer esta institución mantendrá el carácter de sociedad pseudo familiar o de menor trascendencia estructural, como ya de por sí se la consideraba; no va a tener límite máximo de capital social, manteniéndose únicamente el límite de cincuenta socios.

La variación de su cuerpo o articulado es lógicamente más restringida, remitiéndose en las carencias de profundidad de su

propio contenido al cuerpo articulado de las anónimas.

d) Finalmente, las Sociedades en Comandita por acciones, reguladas en el Código de Comercio. Sociedades éstas de poco arraigo en nuestro país. Sociedad de carácter mixto entre socios colectivos, con responsabilidad ilimitada, y socios comandatarios con responsabilidad limitada.

* Director de la Escuela de Prácticas Profesionales para Economistas.

AHORRA

Con Música

Venir ahora al Mercado Nacional de Ocasión de la Red Renault de Murcia y Provincia es un ahorro.

Porque están de oferta coches de todas las marcas, revisados, puestos a punto y garantizados por Renault.

Hoy, y hasta el 31 de Mayo, Renault Financiación te hace muy buen precio: desde un 10% de entrada hasta 48 meses para pagar el resto, y unos intereses mínimos.

* Además, un radio cassette de regalo.



Mira que interesante:

Un coche bien sintonizado de 500.000 Ptas. te lleva a casa por 50.000 Ptas., y lo demás son 13.336 Ptas. al mes.

Precio total financiado: 690.128 Ptas.

Ven a la Red Renault de Murcia.

La ocasión es tuya.

